



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 437-2016-UNASAM

Huaraz, 28 de diciembre de 2016



Visto, la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que se aprobó el **Reglamento de otorgamiento del año sabático**;

CONSIDERANDO:

Que, siendo objeto de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, **promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación de la cultura.** (...)";

Que, así mismo siendo uno de los fines de la universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, es necesario normar con un nuevo reglamento de acuerdo a la Ley precedentemente invocada, para el otorgamiento del año sabático con fines de investigación, toda vez, que con la dación de la Ley N° 30220, se han establecido ciertos requisitos que debe cumplir un docente para que se le otorgue el año sabático; a ello y estando obligados las autoridades para la implementación de los mismos, conforme expresa la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 en el último párrafo **"Es de responsabilidad de la autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto . (...)";** y para la aplicación de la norma interna con Oficio N° 590-2016-UNASAM/VRACAD, el Vicerrector Académico, remite el **Reglamento de otorgamiento del año sabático**, cuya finalidad es establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del año sabático por los docentes en la "Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo", para su respectiva aprobación;

Que, en mérito al inciso 153.2) del artículo 153^{o1} del Estatuto de la UNASAM, así como en mérito a lo antes expresado y en marco de la autonomía establecida en el último párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y conforme al numeral 10.1) del artículo 10° del Estatuto de la UNASAM, que establece que **"la UNASAM es una entidad autónoma que tiene potestad auto determinativa en los diferentes regímenes entre ellos en lo Normativo, para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento"**, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; en ese sentido por unanimidad, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre de 2016, **se acordó:** Aprobar el **Reglamento de otorgamiento del año sabático**;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM y en la Resolución Rectoral N° 1069-2016-UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de otorgamiento del año sabático, el mismo que consta de: **Treinta y tres (33) artículos**: Objetivo, base legal, alcance, de la naturaleza del año sabático, de los derechos y obligaciones, procedimiento para solicitar el beneficio del año sabático, de las prohibiciones y sanciones, de la presentación y evaluación de libros y proyectos e informes de los trabajos realizados durante el año sabático;

¹ "Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".



UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

Nº 437 -2016- UNASAM

Huaraz, 28 de diciembre de 2016



cinco (05) Disposiciones complementarias y dos (02) Disposiciones finales, que como anexo es parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- EXHORTAR a los estudiantes, profesores y personal administrativo a cumplir el Reglamento aprobado en el artículo precedente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER a los órganos y dependencias competentes el estricto cumplimiento de la presente Resolución.




Eg. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. ESMELIN NIQUIN ALAYO
RECTOR (e)

C.c. Archivo-UAD-R-VRACAD-DGF-DRH-OGCI-Facultades.
MCG/EPR.





ANEXO DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 437-2016-UNASAM

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO



Aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector
N° 437

Huaraz, noviembre de 2016.



CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º.- Objetivo.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del Año Sabático por los Docentes en la "Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo".

Art. 2º.- Base Legal.

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la UNASAM.
- c) Reglamento General de la UNASAM.

Art.3º.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance a los Docentes Ordinarios principales, asociados y auxiliares a dedicación exclusiva y/o tiempo completo y con más de siete (7) años de servicios en la misma universidad; y de cumplimiento del Vicerrectorado Académico, Dirección General de Investigación y Facultades de la Universidad.



CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA DEL AÑO SABÁTICO

Art. 4º.- El Año Sabático se otorga con la finalidad de que el Docente Ordinario pueda realizar proyectos de investigación en su especialidad, en cualquiera de los siguientes tipos:

- a. Realizar trabajos de investigación que contribuyan a la ciencia e innovación tecnológica.
- b. Publicación de un texto relacionado a la especialidad y de interés nacional.
- c. Producción de un ensayo, libro o texto altamente calificado.

Art. 5º.- El Año Sabático es un derecho que se otorga a los docentes ordinarios con régimen de Dedicación Exclusiva y/o a Tiempo Completo, por cada siete años de servicios cumplidos en la categoría correspondiente, con el goce íntegro de sus remuneraciones principales y complementarias .

Art. 6º.- El Año Sabático tiene una duración de doce meses y será utilizado estrictamente para que el docente beneficiario cumpla a tiempo completo con el desarrollo del proyecto de investigación o del plan de publicación aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 7º.- El Año Sabático se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. Excepcionalmente, el inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación. En cualquier caso, la duración



será de doce meses consecutivos (un año), contados a partir de la expedición de la Resolución correspondiente.

Art. 8º.- La licencia por Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el Docente. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9º.- Los Docentes que cumplan con los requisitos, solicitarán el uso del Año Sabático al Decano de la Facultad en cuyo Departamento Académico está adscrito, acompañando los requisitos que establece el artículo 13º del presente Reglamento.

Art. 10º.- El Decano deriva a la Comisión de Evaluación de Otorgamiento de Año Sabático, de cada Facultad, el cual está integrado por tres miembros designados por el Consejo de Facultad. Un Presidente (Docente principal) y dos Docentes (principales o asociados) de especialidades afines a la temática a investigar o a publicar por el Docente solicitante.

Art. 11º.- La Comisión de Evaluación, evaluará el Proyecto o Plan presentado y priorizará los mismos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La pertinencia del problema a investigar o la temática a publicar con las necesidades de interés local y regional.
- b) La relación del problema a investigar o la temática a publicar con la especialidad y las asignaturas que dicta.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 12º.- De acuerdo al cronograma establecido, cada Facultad hará llegar al Vicerrectorado Académico las peticiones de Licencia de Año Sabático, para su verificación, y luego será sometido al Consejo Universitario para la autorización correspondiente.

Artículo 13.- Requisitos para solicitar Año Sabático:

- a. Los Docentes interesados en el beneficio del Año Sabático presentarán su solicitud al Decano de la Facultad respectiva, en el mes de agosto, adjuntando el proyecto de investigación, desarrollo del ensayo o libro a ser ejecutados.
- b. Constancia de ser Docente Ordinario (Principal, Asociado o Auxiliar) a Dedicación Exclusiva y/o a Tiempo Completo; Constancia de Tiempo de Servicios en la categoría respectiva, expedida por la Unidad de Escalafón y Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos



- c. Constancia de la Dirección General de Investigación de no adeudar Informes y Proyectos de Investigación.
- d. Constancia de no adeudar documentos académicos o administrativos, expedida por el Director del Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional.
- e. Informe y opinión de la Unidad de Investigación de la respectiva Facultad en lo relacionado a su proyecto y/o publicación.
- f. Carta de Compromiso notarial, mediante la cual el Docente se compromete a que concluida la licencia del Año Sabático, presentará tres (03) ejemplares del Informe Final de la investigación o el original del libro o ensayo debidamente corregidos. El incumplimiento del citado compromiso trae como consecuencia dejar sin efecto la Resolución Rectoral que aprueba el Año Sabático, así como la devolución íntegra de las remuneraciones percibidas durante dicho período.
- g. Carta de compromiso Notarial de devolver en forma inmediata el doble del tiempo por el uso de la licencia por Año Sabático.

Artículo 14º.- El proceso de presentación y aprobación de solicitudes para el Año Sabático se sujetará al siguiente calendario:

- a. Del 01 al 30 de agosto: Recepción, en cada Facultad de las solicitudes de otorgamiento del Año Sabático, acompañadas del proyecto respectivo.
- b.- Del 01 al 15 de octubre: Las Facultades, procederán con la evaluación y aprobación de las solicitudes de los respectivos proyectos. Las solicitudes aprobadas serán elevadas al Vicerrectorado Académico, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad.
- c. Del 15 de octubre al 15 de noviembre: Evaluación final de los informes de las Facultades por el Vicerrector Académico, quien elevará el informe al Rectorado para su tratamiento y aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

Artículo 15º.- El Decano deriva las peticiones para hacer uso de licencia por Año Sabático a la Comisión de Evaluación de Peticiones de Año Sabático de cada Facultad, la cual está integrada por tres miembros designados por el Consejo de Facultad. Un Presidente y dos Docentes de Especialidades afines a la temática a investigar o a publicar por el Docente petionario.

Artículo 16º.- La Comisión de Evaluación, evaluará el Proyecto o Plan presentado y priorizará los mismos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El tiempo de permanencia en la UNASAM.





- b) La pertinencia del problema a investigar o la temática a publicar con las necesidades de interés local y regional.
- c) La relación del problema a investigar o la temática a publicar con la especialidad y las asignaturas que dicta.
- d) La disponibilidad de plazas presupuestadas o docentes que reemplacen las horas que le corresponde dictar durante su ausencia.

Artículo 17º.- La Comisión de Evaluación, presentará al Decanato un informe adjuntando las peticiones que considere atendibles, para que éste a su vez lo someta a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación y luego derivarlo al Vicerrectorado Académico para su evaluación y, a su vez, someterlo al Consejo Universitario para su ratificación y ulterior formalización, mediante la Resolución correspondiente.

Artículo 18º.- El Consejo de Facultad priorizará las peticiones, a efectos de garantizar la cobertura presupuestal correspondiente.

Artículo 19º.- La Comisión de Evaluación de cada Facultad verificará que los informes trimestrales y finales presentados por los Docentes beneficiarios sean inéditos, de no ser así harán llegar las observaciones del caso a los Docentes solicitantes, para su conocimiento.

Artículo 20º.- El goce del Año Sabático se concede en razón de un (05%) del número total de Docentes ordinarios, por Departamento Académico. Se tendrá en cuenta la precedencia para el otorgamiento del año sabático. Si el número de docentes solicitantes supera el 05% del total, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a). Precedencia en la categoría docente
- b). Los docentes que no hicieron uso del año sabático en amparo de la anterior Ley Universitaria, tendrán la preferencia para el otorgamiento del Año Sabático.



CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21º.- El Docente beneficiario del año sabático, no puede desempeñar ningún cargo o actividad a tiempo completo o parcial en otro organismo del sector público o privado. Así como no tendrá carga académica ni podrá desempeñar otro cargo o actividad en la UNASAM.

Artículo 22º.- Los Docentes beneficiarios del año sabático no podrán hacer uso de licencia por estudios ni por capacitación, hasta después de haber devuelto el doble del tiempo por el uso de la licencia por Año Sabático.

Artículo 23º.- El Docente beneficiario que por motivo debidamente justificado no pudiera hacer uso del Año Sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el Decano de su Facultad,



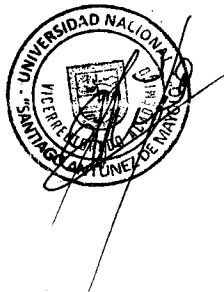
para el trámite oportuno del desistimiento, antes de la fecha de inicio de la Licencia. En tal caso, el Docente beneficiario continuará desarrollando sus labores habituales.

Artículo 24º.- El Docente beneficiario que por motivos de fuerza mayor se vea obligado a suspender la licencia por Año Sabático ya iniciada, deberá manifestarlo por escrito al Decano de su Facultad, para el trámite de la suspensión correspondiente, debiendo acompañar el informe del trabajo realizado hasta la fecha, para su evaluación.

Artículo 25º.- Para todos los efectos, el informe presentado por el Docente beneficiario que solicite la suspensión del Año Sabático, será considerado como informe final y será evaluado como tal, en primera instancia en la Unidad de Investigación de su Facultad, la misma que remitirá los resultados de su evaluación al Vicerrectorado Académico, para su tratamiento por el Consejo Universitario.

Artículo 26º.- El Docente beneficiario cuya solicitud de suspensión de la licencia por Año Sabático ha sido aceptada, deberá reincorporarse a sus labores en forma inmediata.

Artículo 27º.- El Docente que habiendo hecho uso de la licencia por Año Sabático presentara su renuncia a la institución, deberá devolver el íntegro de las remuneraciones percibidas a través de un compromiso notarial.



CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LIBROS, PROYECTOS E INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO SABÁTICO

Artículo 28º.- Los proyectos de investigación y libros a ser ejecutados durante la licencia por Año Sabático, son de autoría y responsabilidad individual.

Artículo 29º.- Los proyectos e informes finales, y publicaciones de los trabajos a realizarse durante el uso del Año Sabático son evaluados, en primera instancia, por la Unidad de Investigación de la Facultad, aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Los informes de investigación, incluido el informe final, deberá sujetarse a lo establecido por el Reglamento General de Investigación, así como las publicaciones de acuerdo a lo establecido por la Oficina de Servicios Académicos y Publicaciones.

Artículo 30º.- El Docente en uso de la Licencia por Año Sabático, está obligado a presentar informes trimestrales sobre el avance del trabajo desarrollado a la Unidad de Investigación de su Facultad, el mismo que es elevado a la Dirección General de Investigación, para opinión y control, los que posteriormente serán elevados al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y devolución a la Unidad de Investigación para su archivo. En caso de presentarse observaciones al informe, se hará llegar al Docente beneficiario, las observaciones

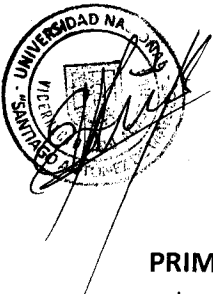


para la subsanación correspondiente, dentro del plazo de ocho (08) días calendarios, después de su recepción.

Artículo 31º.- Al término del goce de la licencia por Año Sabático, el Docente presentará al Decanato de su Facultad una Solicitud de reincorporación, adjuntando 03 ejemplares del trabajo concluido más 01 CD conteniendo el trabajo.

Artículo 32º.- Los Informes Finales de los trabajos realizados durante el Año Sabático deberán ser presentados en las Facultades para su evaluación por la Unidad de Investigación correspondiente, debiendo remitirse a la Dirección General de Investigación para que previo informe de conformidad sean derivados al Consejo de Facultad para su aprobación y, finalmente, elevados al Vicerrectorado Académico para su tratamiento en Consejo Universitario y emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 33º.- Los proyectos e informes finales de los trabajos realizados durante la licencia por Año Sabático, sólo pueden ser observados por la Comisión de Evaluación de Otorgamiento de Año Sabático por una sola vez, teniendo el interesado ocho días calendarios para levantar las observaciones. En caso de persistir las observaciones o no ser levantadas en el plazo indicado, dichos trabajos serán declarados no aprobados, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la Universidad; asimismo, serán derivados al Consejo Universitario para su tratamiento y sanción que corresponda.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En caso de comprobarse que el Docente beneficiario de la licencia por Año Sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, ésta le será suspendida, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de las sanciones que determine para tal efecto el Tribunal de Honor Universitario.

SEGUNDA.- El docente que no se reincorpore en el lapso de tres (03) días hábiles de concluida la licencia del Año Sabático, incurrirá en abandono del cargo y se le aplicará el procedimiento que para tal efecto la Universidad ha establecido.

TERCERA.- Las solicitudes de los docentes para el otorgamiento del año sabático en el año 2017, se presentarán una vez aprobado el presente Reglamento y en la fecha que el Consejo Universitario lo determine.

CUARTA.- El Decano de la Facultad es el responsable de hacer cumplir la tercera disposición complementaria bajo responsabilidad.



QUINTA.- Las Autoridades Universitarias dispondrán las previsiones presupuestarias para la publicación de los resultados del proyecto de investigación o del plan de trabajo aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos coordinadamente por la Alta Dirección y los Órganos de Gobierno correspondientes.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.